



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid» número 181, correspondiente al día 30 de Junio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

(Conclusión)

CAPITULO III

Del sumario

Art. 84. 1. Acordada y notificada la admisión con los trámites señalados por los artículos anteriores, el Tribunal de Garantías podrá decretar el procesamiento y la prisión, si procediere, del acusado, así como de las demás personas sujetas a su jurisdicción y con respecto a las cuales se aprecien indicios racionales de responsabilidad criminal.

2. Se nombrará un Ponente encargado de instruir el sumario, no pudiendo ser designado el mismo que haya actuado durante el trámite de admisión.

Art. 85. Dichos acuerdos serán notificados al día siguiente al acusador para que pueda continuar su acción fiscal, y al procesado para que en término de tres días designe quien le represente y defienda.

Art. 86. El Ponente propondrá y el Tribunal acordará lo que estime oportuno respecto a fianzas, embargo de bienes y demás precauciones sumariales, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y lo previsto en el Código penal y la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 87. En el sumario investigará el Ponente con todo detalle las circunstancias del hecho respecto a la acusación y las características delictivas que ofrezca, partiendo de los elementos de juicio ya aportados en la admisión y completándolos con todos los medios de investigación judicial del Derecho común.

En la instrucción del sumario se observarán las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que no se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Art. 88. La parte acusadora tendrá en las actuaciones del sumario la intervención que al Ministerio fiscal corresponde en los

de Derecho común; pero cuando la acusación sea ejercitada por una persona individual o colectiva, sólo tendrá los derechos que la ley de Enjuiciamiento criminal establece para el querellante.

Art. 89. Cuando el Ponente considere practicadas todas las diligencias útiles, dará vista de las actuaciones al acusador, quien podrá solicitar, en término de tercero día, la práctica de nuevas diligencias. Si el acusador no las solicitara o, caso de hacerlo, fueren estimadas por el Ponente impertinentes o supérfluas, declarará concluido el sumario y lo elevará al Tribunal.

Art. 90. Reunido éste, ratificará, dentro del tercero día, el acuerdo de terminación o acordará la práctica de nuevas diligencias, devolviendo el sumario, en este caso, al Ponente para la ejecución de aquéllas.

CAPITULO IV

Del juicio oral

Art. 91. Terminado el sumario, el Tribunal declarará sobreseída la causa o abierto el juicio público. En este último caso, designará nuevo ponente, que no podrá ser ninguno de los anteriores. Asimismo mandará dar traslado de las actuaciones a las partes, por su orden, para que, en término de cinco días, formulen sus calificaciones provisionales y propongan las pruebas para el acto del juicio.

Art. 92. Formuladas las calificaciones y propuesta la prueba por las partes, el Tribunal, en el término de tres días, declarará la pertinencia o impertinencia de ésta y señalará día, dentro de los diez siguientes, para la celebración del juicio.

Art. 93. Constituido el Tribunal en el día señalado, se iniciará el juicio con la lectura de la nota que haya formulado el Secretario que actúe, y en la que constarán las diligencias esenciales del sumario, las calificaciones y la propuesta de prueba.

Seguidamente y con las solemnidades y orden del procedimiento común, se practicarán las pruebas declaradas pertinentes por el Tribunal. A este efecto, se celebrarán, en días sucesivos y sin interrupción, todas las sesiones que sean necesarias, procurando la mayor rapidez en el procedimiento.

Además de las partes y del Presidente podrán intervenir en las prácticas de las pruebas, con la venia de aquél, los otros miembros del Tribunal.

Art. 94. Practicada la prueba, las partes formularán sus calificaciones definitivas e informarán por su orden en el caso de que se mantenga la acusación o de no conformarse el defensor del procesado con la calificación de aquélla.

Art. 95. Terminados los informes y las rectificaciones, en su caso, el Presidente preguntará a los procesados si tienen algo que manifestar al Tribunal, permitiéndoles exponerlo con la extensión que estimen conveniente.

Art. 96. Después de hablar los defensores de las partes, y los procesados, en su caso, el Presidente declarará concluso el juicio para sentencia.

CAPITULO V

Del fallo

Art. 97. El Tribunal dictará sentencia en el término de cinco días, a partir del día siguiente al de la terminación de la vista.

Las deliberaciones, acuerdos y fallos del Tribunal se acomodarán a las normas procesales del Derecho común; pero los votos particulares se harán públicos al mismo tiempo y en igual forma que la sentencia.

Art. 98. La sentencia se redactará fijando los hechos que resulten probados, puntualizando los fundamentos de Derecho en que se base la resolución y absolviendo o condenando, según proceda.

Art. 99. Si el fallo fuese condenatorio, deberá fundarse necesariamente en hechos previstos y penados por las Leyes vigentes en el momento de su realización y no se podrá imponer más sanción que la también prevista para el caso por las Leyes penales preestablecidas, salvo siempre el principio de retroactividad penal en lo favorable.

Art. 100. Todo lo que no esté previsto en el presente título se regulará por la ley de Enjuiciamiento criminal.

TITULO IX

De las funciones no jurisdiccionales del Tribunal

Art. 101. 1. Cuando se pre-

sente el caso previsto en el artículo 19 de la Constitución, el Gobierno o las Cortes se dirigirán al Tribunal en solicitud de dictamen sobre la necesidad de la ley de Bases de que se trate.

2. Se remitirá al Tribunal una Memoria en que consten razones que aconsejen dicha Ley, con expresión de todas las circunstancias que puedan contribuir al debido esclarecimiento del caso, tanto en lo que afecta a la situación legislativa de las regiones como al interés general.

3. El acuerdo del Tribunal será dictado por el pleno y se circunscribirá a manifestar si existe o no necesidad de dictar la Ley de Bases, sin formular juicio respecto a éstas, aunque le hubiesen sido dadas a conocer.

Disposición adicional

El Presidente del Tribunal de Garantías, y, por delegación suya, el Secretario general, queda autorizado para ordenar la inserción en la «Gaceta de Madrid» de cuantos anuncios, resoluciones o acuerdos considere convenientes.

Disposiciones transitorias

Primera. Para la constitución del Tribunal por primera vez se tendrán en cuenta estas reglas:

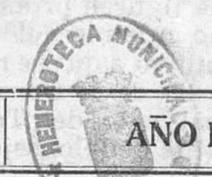
a) Las Cortes procederán, dentro del plazo de quince días, a partir de la promulgación de esta Ley, a designar el Presidente del Tribunal y a los dos Vocales Diputados, según se previene en los artículos 2.º y 9.º de esta Ley.

b) El Gobierno, dentro de los treinta días que sigan a la realización de estas designaciones, convocará a las regiones españolas para que en el plazo que al efecto se fije y que no sea tampoco superior a treinta días, designen cada una su representación.

c) Asimismo, y en el mismo plazo, determinará el Gobierno en qué día han de verificarse las reuniones de los Colegios de Abogados para nombrar sus dos representantes.

d) Igualmente, y en el mismo plazo, señalará el Gobierno la fecha en que han de reunirse las Facultades de Derecho para elegir los cuatro Vocales que han de ostentar su representación.

e) Las elecciones se verificarán con simultaneidad en todos los organismos de un mismo carácter, designando el total de los



Vocales que les corresponda con arreglo al artículo 122 de la Constitución.

f) El Presidente del Tribunal, los dos Vocales natos y los dos Vocales Diputados recibirán la documentación correspondiente a las expresadas designaciones y separarán, en su caso, los expedientes en que figuren protestas.

Mientras no organice el Alto Cuerpo Consultivo a que se refiere el artículo 93 de la Constitución será Vocal nato del Tribunal el Presidente del Consejo de Estado.

g) Señalado por el Presidente del Tribunal el día en que éste ha de reunirse, y hecho público el anuncio en la «Gaceta de Madrid», se admitirá desde luego a todos los Vocales respecto a cuya elección no se hayan formulado reclamaciones.

h) Inmediatamente se procederá a examinar las designaciones impugnadas, nombrándose ponente respecto a cada una de ellas.

i) Al día siguiente volverá a reunirse el Tribunal y adoptará resolución sobre las elecciones recurridas, anulando las que adolezcan de vicio grave por incapacidad del elegido o irregularidades en la designación.

j) A continuación se declarará definitivamente constituido el Tribunal, tomarán posesión los Vocales que aún no lo hubieran hecho y se hará la elección de Vicepresidentes.

k) Acto seguido se procederá a sortear el turno en que han de renovarse bienalmente los Vocales regionales, Letrados y Profesores.

Segunda. Mientras no estén constituidos los Tribunales de urgencia a que se refiere el artículo 105 de la Constitución, no podrá interponerse el recurso de amparo ante el Tribunal de Garantías sin el requisito previo de que haya resultado ineficaz la reclamación ante la Autoridad competente.

Se entenderá por Autoridad competente, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el superior jerárquico inmediato del Agente o Autoridad que haya causado el agravio.

La reclamación se formulará en plazo de cinco días, y el superior jerárquico deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, transcurridos los cuales sin resolución, se considerará denegada.

Disposición final

Quedan exceptuadas del recurso de inconstitucionalidad derivada de esta ley, cuya vigencia comenzará al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid», las leyes aprobadas por las actuales Cortes con anterioridad a la presente.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 14 de Junio de 1933.—
Niceto Alcalá Zamora y Torres.
—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Limipiana.

3434

En la «Gaceta de Madrid», número 228, correspondiente al día 16 de Agosto de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

Edicto

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituida en favor de la enseñanza por don Juan Francisco Alejo Sáenz López, en Aldea del Cano (Cáceres).

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Funcionarios benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.
El Director general, José Matínez.

4036

Delegación provincial de Trabajo

INSPECCION

Circular

Con el fin de formar esta inspección de trabajo una labor intensiva en la provincia, comunico a los señores Alcaldes de la misma que en el plazo de quince días se sirvan enviar a esta Delegación, sección de Inspección, copia literal del padrón de industriales que haya en cada población a fin de poder formarse en estas Oficinas de mi cargo el Censo provincial de industriales y profesiones que tengan obreros o empleados.

Al mismo tiempo darán nota de cuantas industrias y profesiones existan, aunque éstas no figuren en el referido Padrón de Contribución industrial, para tener un completo servicio en el fichero de la Inspección.

Cáceres, 21 de Agosto de 1933.—
El Inspector auxiliar en funciones de provincial, Agustín Morillo.—V.º P.º, el Delegado provincial, P. A., (firmado).

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de ésta y su provincia.

4096

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Han sido aprobados los Padrones municipales (rectificación anual de 1932), correspondientes a los siguientes Municipios:

Hervás, Riobos, Villa del Rey y Losar de la Vera.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, que deberán recoger la documentación mencionada, mediante recibo, en esta Sección Provincial.

También se advierte a los señores Alcaldes de Alcollarín, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldeanueva de la Vera, Aldehuela del Jerte, Carbajo, Casar de Cáceres, Collado, La Cumbre, Deleitosa, Gargantilla, Jaraicejo, Peraleda de San Román, Piornal, Rebollar y Santa Marta de Magasca, que a pesar de haberseles comunicado por circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, la aprobación de las rectificaciones de 1932 de sus Padrones respectivos, aún no han recogido la documentación. Deben, por tanto, recogerla cuanto antes para evitar perjuicios en la marcha de los servicios municipales.

Cáceres, 22 de Agosto de 1933.—
El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

4088

Juzgados

MILLANES DE LA MATA

Don Zenón Fernández Trujillo, Juez municipal de esta villa de Millanes de la Mata.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian para su provisión en propiedad, a concurso libre, por el plazo de quince días, durante los cuales los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus instancias, acompañada de los documentos que expresa el Reglamento de 10 de Abril de 1871, advirtiéndose que este Municipio consta de 580 habitantes, y el Secretario solo percibe los derechos de arancel.

Millanes de la Mata a 21 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Zenón Fernández.—Por su mandado, El Secretario habilitado, N. Jiménez.

4085

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Primera Instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado ha cesado en el cargo de Procurador, don Manuel Gallego Sánchez, y a los efectos del artículo 884 de la Ley orgánica del Poder Judicial, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho señor hubiesen, al objeto de responder en su fianza depositada en el Banco de España en Cáceres, para garantizar a aquéllos que legítimamente reclaman y se acuerde por este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata, 17 de Agosto de 1933.—Antonio Villa.—El Secretario, Heliodoro García.

4090

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción, por licencia del propietario.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 97 del corriente año, por hurto de caballerías, ruego y enoargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor de dicho hurto, que desapareció la noche del día nueve del actual al ser dado el alto por la Guardia Civil de Campo Lugar, en el cordel del camino de Santa Amalia, y que es de estatura regular, algo corpulento, viste blusa oscura y sombrero claro, joven, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el depósito de esta ciudad, a fin de ser oído en dicho sumario.

Dado en Trujillo a 18 de Agosto de 1933.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial., P. S., Adalberto Villanueva.

4043

CARRASCALEJO

Anuncio

Don Alejandro Monje Cid, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y en virtud de orden del señor Juez de primera Instancia de este partido de Navalmoral de la Mata, se anuncia su provisión en propiedad, a turno libre, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los que aspiren a desempeñarles, presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal.

Se hace constar que el número de habitantes de hecho de que consta este término municipal, es de 1.313 y que los agraciados no tendrán otra retribución que los derechos de Arancel.

Carrascalejo, 21 de Agosto de 1933.—Alejandro Monje.

4082

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas cuyo poder se hallare de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 114 de 1933, sobre sustracción de esos sermientes, a Francisco Carranzas Álvarez, la noche del 14 de los cor-

rrientes de la dehesa Hitos, término de Campo Lugar.

Caballerías cuya busca se interesa

Mulo castaño de quince meses, de 1'39 metros alzada, sin señas particulares; y

Yegua castaña de seis años, alzada 1'38 metros, sin señas particulares.

Dado en Logrosán a 20 de Agosto de 1933.—Juan Masa.—José María Gimeno.

4074

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una jumenta parda, de unos cuarenta meses, con una señal en la nalga izquierda en forma de Y griega, de la pertenencia de Niceto Alvarez Calderón, de esta vecindad, que fué sustraída la noche del 19 al 20 del actual, que estaba atada a un palo inmediato a la casilla sita frente a la Estación de esta capital a la carretera de Mérida, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 324 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 21 de Agosto de 1933.—Luis Alvarez.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuelas.

4077

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo capón, de 1'44 de alzada, de catorce años, castaño oscuro, lucero pequeño y calzado de los pies, marca y nalga derecha; y una yegua, de 1'45 de alzada, de catorce años, castaña, lucero y lunar blanco en la nariz derecha, con la misma marca, de la pertenencia de Antonio Mogollón Sánchez, vecino de Malpartida de Cáceres, que fueron sustraídas la noche del 8 al 9 del actual de la Dehesa Zafrilla, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 315 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 16 de Agosto de 1933.—Luis Alvarez.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuelas.

4047

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua, de seis a siete años, calzada de la pata izquierda, tuerta del ojo del mismo lado, alzada próxima a la marca, hierro T. A. nalga derecha, que desapareció de la cerca al sitio Viña de la Jaca, la noche del 8 al 9 del actual, de la pertenencia de Fermín Manzano Rey, vecino de Casar de Cáceres, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 318 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 17 de Agosto de 1933.—Luis Alvarez.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuelas.

4048

Alcaldías

ARROYO DEL PUERCO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1933, que el Secretario que suscribe formula en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión supletoria del día 14.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Diego Sánchez Tejado, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué la cuenta de los jornales y materiales empleados en la semana del 6 al 11 de actual en la reparación de calles, rondas, Escuelas, etc., etc., importante 5.370 pesetas.

Se acordó nombrar a don Abel Eugenio Bueno Monreal, Ingeniero Industrial y Abogado, con residencia en Madrid, para que presente a este Ayuntamiento en las gestiones que deban hacerse en Madrid ante el Instituto Nacional de Previsión y en los Ministerios para la tramitación de los proyectos de abastecimiento de aguas y obtención de subvenciones.

Sesión supletoria del día 21.

Abierta bajo igual presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Dada lectura del oficio del Secretario de la Junta provincial de Turismo, se acordó, que este Ayuntamiento no puede en el año actual contribuir con ninguna cantidad ni se compromete en los años sucesivos a consignar cantidad alguna para contribuir a la propaganda del Turismo en la provincia.

Se acuerda aprobar el suplemento de crédito de 2.500 pesetas por contracción de la consignación del capítulo 15 del presupuesto de ingresos con destino al capítulo 3.º, artículo 1.º, epígrafe

4.º del de gastos para la adquisición de trajes de uniforme de invierno y de verano y gorras para los vigilantes y alguaciles.

Se acordó conceder a Teófila Caballero Leal, viuda del Guardia municipal fallecido, Isidro Macayo Salomón; y en concepto de socorro, el importe de dos mensualidades, ascendentes a 233'50 pesetas.

En vista de la instancia presentada por el vecino Teodoro Giraldo Cid, en la que solicita se acuerde llevar a efecto inmediatamente las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua, para remediar la crisis de trabajo, se acordó, que por falta de recursos no se pueden abrir trabajos de clase alguna, y que por el señor Alcalde se recomiende al Ingeniero, don José Ignacio Mirabet, de Barcelona, para que active el expediente del crédito que puedan conceder al Ayuntamiento.

Se acordó que desde el mes de Abril próximo se coloquen siete lámparas en el sitio del Regajal y tres en el del Convento.

También se acordó que en lo sucesivo pueda enajenarse el nicho o nichos que cada vecino tenga por conveniente adquirir, sea o no para inhumarse algún cadáver.

Se acordó conceder al rematante de la pesca, don Félix Ramos Clemente, un plazo de veinte días para que pueda cebar las charcas, y transcurrido que sea sin verificarlo, se proveerá lo que más haya lugar en derecho.

Arroyo del Puerco, 18 de Mayo de 1933.—Gabino Gracia.

Diligencia: La pongo yo el Secretario para acreditar que la Corporación municipal, en la sesión supletoria del día de hoy, acordó aprobar el precedente extracto y que del mismo se remita una copia al excelentísimo señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arroyo del Puerco, 23 de Mayo de 1933.—Gabino Gracia.

Es copia.

Arroyo del Puerco, 23 de Mayo de 1933.—El Secretario, Gabino Gracia.—V.º B.º, el Alcalde Primer Teniente, Medardo Cervera Romariz.

2027

TALAVERUELA

Edicto

Don Dionisio Timón Domínguez, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre utilidades formado por este Municipio para el año de 1933.

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde hoy, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Repartimiento y habiéndolo de fundarse toda recla-

mación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Talaveruela a 18 de Agosto de 1933.—El Presidente, Dionisio Timón.

4044

OLIVA DE PLASENCIA

Don Quiterio García Martín, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el corriente año, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales por término de quince días, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 de referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Oliva de Plasencia, 18 de Agosto de 1933.—El Presidente, Quiterio García.

4039

CASAR DE CACERES

Padrón de Cédulas personales para 1933-34

Aprobado por Excm. Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta localidad, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas en él comprendidas puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna por justas y legales que éstas sean.

Casar de Cáceres a 22 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Daniel Pacheco.

4079

TORREJONCILLO

Presupuesto extraordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de traída de aguas, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, conforme determina el artículo 300 del Estatuto municipal.

Torrejoncillo, 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno.

4089

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido Judicial de Valencia de Alcántara

LISTA DEFINITIVA de los Jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo II del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE SALORINO						
107	Boyero Canturiense, Sandalio	39	39	Mesones.....	Ganadero	Cabeza de familia.
108	Boyero Carrasco, Blas.....	52	52	Mendizábal.....	Jornalero	Idem.
109	Boyero Chimenea, P. Elviro.....	50	50	Idem.....	Ganadero	Idem.
110	Boyero Durán, Anastasio	56	56	Castelar	Jornalero	Idem.
111	Boyero Durán, Maximiano	45	45	Nueva.....	Industrial	Idem.
112	Boyero Espárrago, Eladio	46	46	Cerro	Ganadero	Idem.
113	Boyero Espárrago, Francisco	29	29	Palacios.....	Idem.....	Idem.
114	Boyero Espino, José.....	60	60	Mendizábal.....	Jornalero	Idem.
115	Boyero Gallardo, Vicente	44	44	Castelar	Ganadero	Idem.
116	Boyero Pernis, Tomás	48	48	Arrabal	Jornalero	Idem.
117	Boyero Rabazo, Damián.....	38	38	S. Pedro	Idem.....	Idem.
118	Boyero Rabazo, Valentín.....	30	30	Mendizábal.....	Labrador.....	Idem.
119	Boyero Román, Felipe.....	30	30	Torrijos.....	Jornalero	Idem.
120	Boyero Román, Joaquín	58	58	Cervantes	Ganadero	Idem.
121	Boyero Román, Ramón	30	30	Idem.....	Jornalero	Idem.
122	Boyero Rosado, Jerónimo.....	63	63	Mendizábal.....	Idem.....	Idem.
123	Boyero Salgado, Ramón	39	39	Plaza	Idem.....	Idem.
124	Boyero Sánchez, Tomás.....	66	66	S. Jorge.....	Guarda	Idem.
125	Hernández Clemente, Casimiro	53	53	Palacio.....	Herrero.....	Idem.
126	Hernández Duque, Pedro	54	54	Arrabal	Jornalero	Idem.
127	Hernández Gómez, Manuel.....	40	40	Progreso	Idem.....	Idem.
128	Hernández Nicolás, Juan.....	37	37	Paseo	Jornalero	Idem.
129	López Centeno, Jerónimo	35	11	Palacios.....	Zapatero.....	Idem.
130	Lozano Arroyo, Anacleto	34	34	Fuente	Jornalero	Idem.
131	Lozano Arroyo, Socorro	50	50	Idem.....	Guarda	Idem.
132	Lozano Carrasco, Andrés	36	36	Castelar.....	Jornalero	Idem.
133	Lozano Carrasco, Blas	31	31	Nueva.....	Idem.....	Idem.
134	Lozano Carrasco, Felipe.....	46	46	Castelar.....	Idem.....	Idem.
135	Lozano Gómez, Lorenzo	63	63	Nueva.....	Albañil	Idem.
136	Lozano Hernández, Juan	46	46	Mendizábal.....	Idem.....	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CARBAJO						
137	Barata Salazar, Faustino	53	53	Cumbre	Labrador.....	Cabeza de familia.
138	Barata Salazar, Pedro	49	49	Idem.....	Idem.....	Idem.
139	Barata Salazar, Vicente	54	54	Capitán	Jornalero	Idem.
140	Barbado Cedillo, Francisco	39	39	S. Blas.....	Idem.....	Idem.
141	Barbado Cedillo, Justo.....	34	34	Capitán	Idem.....	Idem.
142	Barbado Cedillo, Simón	44	44	Carnicería.....	Idem.....	Idem.
143	Barbado Martín, Antonio	41	41	Capitán	Idem.....	Idem.
144	Batalla Alegre, Alejandro.....	31	31	S. Blas.....	Idem.....	Idem.
145	Batalla Amaro, Antonio	69	56	Capitán	Labrador	Idem.
146	Batalla Barbado, Nicomedes	67	67	Idem.....	Idem.....	Idem.
147	Batalla Batalla, Valentín	36	36	Cerro	Idem.....	Idem.
148	Batalla Batalla, Wenceslao.....	30	30	H. Cortés	Idem.....	Idem.
149	Batalla Carballo, Luciano.....	43	43	S. Domingo.....	Idem.....	Idem.
150	Batalla Gallego, Juan.....	48	48	Carnicería.....	Industrial	Idem.
151	Batalla Gallego, Pedro.....	59	59	Cerro	Idem.....	Idem.
152	Batalla Garlito, Francisco.....	54	54	Cumbre	Labrador	Idem.
153	Batalla Giraldo, Eugenio	65	65	4 calles.....	Idem	Idem.
154	Batalla Giraldo, Isidro.....	54	54	Cruz	Jornalero	Idem.
155	Batalla González, Benito.....	58	58	Cerro	Retirado	Capacidad.
156	Batalla Guillén, Alejo.....	30	30	Cumbre	Jornalero	Cabeza de familia.
157	Batalla Guillén, Sabas	33	33	Plaza.....	Aparcero	Idem.
158	Batalla Jiménez, Pascasio.....	59	59	4 calles.....	Jornalero	Idem.
159	Batalla Leitfon, Juan.....	47	47	Vieja.....	Idem.....	Idem.
160	Batalla Nianso, Tomás.....	35	35	Nueva.....	Industrial	Idem.

(CONTINUARÁ)